



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cereté, Córdoba, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</b>
<b>RADICADO NO.</b>	<b>23-162-31-03-002-2019-00229-00 ACUMULADO 23-162-31-03-001-2019-00502-00</b>
<b>CESIONARIO</b>	<b>LUIS FELIPE RUIZ GENEY</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER (q.e.p.d.)</b>
	<b>MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRÍO</b>

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas al interior de los procesos de la referencia.

**I.I. SOLICITUD 01-08-2023 DENTRO DEL RADICADO 23-162-31-03-002-2019-00229-00.**

En calendada 01-08-2023, el togado actor pide aclaración del auto de fecha 26 de julio de 2023, alegando que, el requerimiento hecho al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté en virtud del proceso pedido en acumulación con radicado de ese despacho 23162310300120190050200 ya había sido enviado a esta judicatura por acta de reparto individual de fecha 28 de abril de 2023, con ocasión al impedimento manifestado por la titular de aquel despacho con el abofado MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS, al cual le correspondió el radicado interno para este Despacho el número 23162310300120230006600.

Como segunda inconformidad del togado tenemos que, en providencia de fecha 30 de mayo hogañ, este Juzgado menciona inadvertidamente los numerales 3 y 4 a DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S.A.S., como demandante, y no al cesionario LUIS FELIPE RUIZ GENEY, tal como se aceptó en auto fechado 12 de julio de 2022.

**I.II. SOLICITUD DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RADICADO 23-162-31-03-002-2019-00229-00.**

En esta solicitud el apoderado demandante, reitera lo expresado en el del 01 de agosto de 2023, desde el email juanfra88@hotmail.com.

**I.III. SOLICITUD DE 25 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DEL RADICADO 23-162-31-03-002-2019-00229-00.**

De frente a esta solicitud vemos que, fue radicada desde la misma cuenta electrónica del apoderado actor, en la que solo se limita a hacer manifestaciones sobre lo que significa la pérdida de competencia y sus consecuencias, apoyando su apreciación en el precedente jurisprudencial STC-10758-2018 de la C.S.J., y solicita al Juzgado proseguir con la etapa procesal correspondiente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUSS BERRIO, quien no presentó recurso de reposición contra el auto que libró orden de pago, ya que además el otro extremo pasivo finado ROBERTO JOSE BUELVAS NADER no contesto la demanda.

## II. DECISIÓN

En lo que respecta a la primera petición, nada tiene que aclarar el Despacho, por cuanto el radicado que pretende el apoderado sea tenido en cuenta para satisfacer la acumulación ordenada en auto de 30 de mayo de 2023 no es el mismo, y si bien pareciera intrascendente, no lo es, pues el impedimento manifestado por la Juez homologa no fue aceptado y por ende el proceso remitido al Superior, teniendo salida del sistema. Añadiéndose que para integrar el expediente objeto de la acumulación en el aplicativo TYBA de los asuntos de conocimiento de este Juzgado deben efectuarse unos trámites que solo hasta el 10 de noviembre de 2023, pudo cumplir el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ. De tal manera que, el trámite dado al asunto no es caprichoso ni antojadizo, es el que corresponde y así se ha procedido.

Por tanto, no es confusión de este despacho como lo pretende hacer notar el apoderado demandante, al requerir al Juzgado homologo para que remita el proceso solicitado en acumulación 23162310300120190050200 toda vez que esa es la radicación del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, objeto de la acumulación de procesos deprecada, razón por la cual, el deber de este operador judicial es validar fehacientemente que la actuación judicial solicitada en acumulación por el demandante coincida plenamente con la ordenada por este juzgado, y sobre todo, con la remitida por el órgano judicial requerido.

En el caso de marras si bien es cierto que por acta de reparto individual de fecha 28 de abril de 2023 el Juzgado homologo remitió el proceso ejecutivo a este Juzgado en virtud del impedimento manifestado por la titular de aquel despacho, no es menos cierto que, la actuación enviada en esa data corresponde al radicado interno para este Despacho con el número 23162310300120230006600, el cual es completamente distinto al proceso requerido por esta judicatura en aplicación se reitera de la acumulación solicitada. Ver:


 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1  
Fecha: 28/04/2023 4:32:24 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** 23162310300220230006600  
**CLASE PROCESO:** EJECUTIVO  
**NÚMERO DESPACHO:** 002    **SECUENCIA:** 4227332    **FECHA REPARTO:** 28/04/2023 4:32:24 p. m.  
**TIPO REPARTO:** ASIGNACIÓN DIRECTA  
**REPARTO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 000 CERETE    **FECHA PRESENTACIÓN:** 22/11/2019 11:52:04 a. m.  
**JUEZ / MAGISTRADO:** MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7224790	MIGUEL ALEJANDRO	ANDRAUS BERRIO	DEFENSOR PÚBLICO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	15047309	ROBERTO JOSÉ	BUELVAS NADER	DEFENSOR PÚBLICO
IMP	8888888	MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO		DEFENSOR PÚBLICO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	23162310300220230006600	ROBERTO JOSÉ	BUELVAS NADER	DEFENSOR PRIVADO

71a00000-c741-4aa2-bc70-6450117f6e04

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE  
SERVIDOR JUDICIAL

Por esas razones no se aclarará el auto de 26 de julio de hogaño.

En cuanto a la segunda solicitud, le asiste razón al peticionario en cuanto la orden dada en el numeral 4 del auto de 30 de mayo de 2023, no debía ser dirigida a DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S.A.S., si no al señor LUIS FELIPE RUIZ GENEY, quien figura como cesionario del crédito objeto de ejecución conforme al auto de 12 de julio de 2022. Motivo por el cual, se corregirá dicho numeral en ese sentido.

Frente a la tercera solicitud, relacionada con el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUSS BERRIO, extraña al Despacho que se pida ello, cuando por auto calendarado 12 de julio de 2022 se dispuso el mismo, véase:

- OCTAVO: TENER POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago al señor MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO y por contestada la demanda.
- NOVENO: CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO.
- DECIMO: NEGAR** la petición de visualización del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
JUEZA

Razón por la cual, el traslado se encuentra surtido conforme al numeral 1 del artículo 443 del CGP.

De otro lado, se ordenará a la Secretaría de este Juzgado para que proceda a la remisión al ejecutante del edicto emplazatorio de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí demandados ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER identificado con cédula de ciudadanía N° 15.047.309, y MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 72.224.790 conforme se ordenó en auto de fecha 30 de mayo de 2023 y 26 de julio de 2023, que, si bien no se le remitió en su momento, vemos que esta actuación se encuentra cargada en el micrositio web de este juzgado, de donde diligentemente pudo descargarlos el togado y cumplir con lo ordenado por el Juzgado. Ver:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES    INFORMACIÓN GENERAL    ATENCIÓN AL USUARIO    DE INTERÉS    VER MAS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación    Ciudadanos    Abogados    Servidores Judiciales

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Rama Judicial    Juzgados Civiles del Circuito    JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ    Publicación con efectos procesales    Edictos    2023

RADICADO	PROCESO	EDICTO
2019-00229	EJECUTIVO CON ACCION REAL	EDICTO EMPLAZATORIO

Actas de reparto  
 Autos  
 Avisos  
 Comunicaciones  
 Cronograma de audiencias  
**Edictos**

Se aclara, que dicha publicación será a costas del acreedor que acumuló la demanda es decir el cesionario LUIS FELIPE RUIZ GENEY, y no DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S.A.S como erradamente se indicó en el numeral cuarto del proveído adiado 30 de mayo de 2023.

### **III. SITUACIONES DENTRO DEL RADICADO 23162310300120190050200**

En auto de 27 de julio de 2022, se ordenó:

1º.- Interrúmpase el proceso Ejecutivo Mixto de BANCO COLPATRIA contra ROBERTO JOSE BUELVAS NADER (Q.E.P.D.) Y MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO, según lo expuesto en la motiva.

2º.- Se requiere al apoderado demandante, previo a realizar la notificación por aviso, aportar la prueba documental mediante la cual obtuvo los emails de los herederos determinados SEBASTIAN BUELVAS BULA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.069.498.379, ALEJANDRO BUELVAS BULA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.069.504.440 y CAMILA BUELVAS BULA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.069.464.825, con la finalidad de garantizarle el derecho a la defensa y debido proceso de los mismos.

3º.- Se acepta la sucesión procesal ocurrida por ministerio de la ley, por tanto, en virtud del artículo 68 del CGP se tendrán como sucesores procesales del finado ROBERTO JOSE BUELVAS NADER (Q.E.P.D.) a sus herederos determinados SEBASTIAN BUELVAS BULA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.069.498.379, ALEJANDRO BUELVAS BULA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.069.504.440 y CAMILA BUELVAS BULA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.069.464.825, y los demás herederos indeterminados.

4º - Emplazase a los herederos indeterminados del finado ROBERTO JOSE BUELVAS NADER (Q.E.P.D.) conforme al art. 108 del CGP.

Por medio de email [rembertohernandez64@gmail.com](mailto:rembertohernandez64@gmail.com) de fecha 11 de agosto de 2022, el apoderado de Banco Colpatria, allega memorial indicando: "... por medio del presente escrito a usted le informo que el medio en el cual obtuve los correos electrónicos de los sucesores procesales del finado ROBERTO JOSE BUELVAS NADER (Q.E.P.D.), los señores SEBASTIAN BUELVAS BULA, ALEJANDRO BUELVAS BULA y CAMILA BUELVAS BULA, fue de la documentación aportada el 27/06/2022 por el

*abogado de la parte demandada el Dr. RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por BANCOLOMBIA contra AUXILIADORA RAQUEL BULA SOLANO Q.E.P.D (Quien fue esposa del demandado ROBERTO JOSE BUELVAS NADER) que cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN CÓRDOBA con radicación 236603103001-2019-00152-00. Esta documentación se encuentra Pública en la página de TYBA ingresando los datos del proceso relacionado, para lo cual adjunto prueba de ello”.*

En auto de 11 de octubre de 2022, se requirió al ejecutante lo siguiente:

“REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación por aviso, a los herederos determinados SEBASTIAN BUELVAS BULA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.069.498.379, ALEJANDRO BUELVAS BULA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.069.504.440 y CAMILA BUELVAS BULA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.069.464.825, con la finalidad de garantizarle el derecho a la defensa y debido proceso de los mismos. Se darán 30 días conforme al 317#1 del CGP para realizar la carga procesal, so pena de desistimiento tácito.”

Allegándose por el ejecutante las constancias de notificación por aviso requeridas las cuales se efectuaron el 6, 12 y 15 de diciembre de 2022.

En auto de 14 de marzo de 2023, se requirió a la secretaria la realización del emplazamiento de los herederos indeterminados del finado ROBERTO JOSE BUELVAS NADER. Por lo que el 11 de abril de 2023, el apoderado del ejecutante solicita al juzgado la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, lo cual es realizado por la secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE. Motivo por el cual, corresponde escoger curador ad litem y para ello se designa al doctor JOSE GABRIEL RAMIREZ ECHEVERRIA, identificado con la C.C. N° C.C. N° 6.817.018 y portador de la T.P. 32.020 C.S.J., se le advierte que la designación es de forzosa aceptación.

Se allega el 21 de abril de 2023, la notificación por aviso del ejecutado MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO, quien comparece al proceso confiriendo poder al doctor MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS el día 24 de los mismos.

Obran igualmente dos solicitudes de acumulación de procesos efectuada por JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ARRIETA como apoderado del acreedor del radicado 2019-00229.

Posteriormente, el 12 de julio de 2023, el apoderado REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO solicitó:

Avocar conocimiento y continuar con el trámite del proceso en referencia, lo anterior de conformidad con el numeral segundo del auto de fecha 23/06/2023 proferido por el Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Montería, Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral.

2. Sírvase nombrar Curador Ad-Lítem a los herederos indeterminados del finado ROBERTO JOSE BUELVAS NADER, a fin que se notifique de la sucesión procesal y se le haga saber que el nombramiento es de forzosa aceptación.

3. Incorporar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado del inmueble N° 143-40750, toda vez que la diligencia fue realizada el 19/04/2023 y devuelto por la Inspección de Policía Central de Ciénaga de Oro el 20/04/2023.

4. Oficiar al IGAC a fin de que expida el avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 143-40750.

5. Ordenar notificar al ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDA CLASE: DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA & CIA NIT. 823.003.210-1 al cual se le puede notificar en la CR 20 NO. 24 - 52 SINCELEJO - SUCRE y al correo electrónico almacentrales@hotmail.com tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal.

6. Tener por notificado al demandado MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO como ACREEDOR HIPOTECARIO EN TERCERA CLASE y del mandamiento de pago. Toda vez que en fecha 25/04/2023 confirió poder al Dr. MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA.

Pues bien, corresponde tener por notificados a los herederos determinados de ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER, así como a MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO del mandamiento de pago y por no contestada la demanda por ellos.

Como quiera que el artículo 75 del CGP expresamente señala que en los procesos no podrán actuar más de dos apoderados de una misma persona, y en el caso de los acumulados reza que continuará como tal el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, razón por la cual, no se reconoce personería al doctor MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS como apoderado de MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO, continuando con la representación el doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO.

De otro lado, el apoderado ejecutante solicita se le informe si la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté dio contestación al oficio No 1090 de embargo del inmueble hipotecado No 143-40750, el cual fue radicado en fecha 10/03/2020. De cara a esta solicitud vemos que a folio 105 del expediente digital proveniente del Juzgado homologo, se encuentra oficio N° 1090 de fecha 09 de diciembre de 2019, el cual fue recibido en secretaría por LUISA PINEDA el 11 de febrero de 2020, del cual se aportó consecutivo de pago de orden de solicitud de registro N° 2020-143-6-952 de fecha 10 de marzo de 2020, correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 143-40750. Ver:



Razón de lo anterior y como quiera que no hay prueba documental de la gestión realizada por la O.R.I.P. de Cereté, se les requerirá a efectos de que remita con destino a este asunto la gestión realizada.

De otra parte, el 14 de abril de 2023, el apoderado del Banco Colpatría, solicita por email [rembertohernandez64@gmail.com](mailto:rembertohernandez64@gmail.com) se ordene notificar a los acreedores hipotecarios del inmueble embargado dentro del presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria N° 143-40750, así:

- *ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDA CLASE: DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA & CIA NIT. 823.003.210-1 al cual se le puede notificar en la CR 20 NO. 24 – 52 SINCELEJO – SUCRE y al correo electrónico [almacentrales@hotmail.com](mailto:almacentrales@hotmail.com) tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal.*
- *ACREEDOR HIPOTECARIO EN TERCERA CLASE: MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO CC. 72.224.790 (Actual propietario del inmueble y también demandado dentro del presente proceso), al cual se le puede notificar en la dirección aportada en la demanda CLL 45 N° 51-02 BARRANQUILLA – ATLANTICO.*

Tal actuación ya se ordenó por auto de 30 de mayo de 2023 dentro del proceso radicado 2019-00229.

En cuanto a la solicitud de proveer auto que ordene seguir la ejecución en este asunto, efectuada por parte del apoderado judicial de Banco Colpatría, se negará, por cuanto no se ha integrado debidamente la litis en este proceso, y mientras ello no se realice, mal podría procederse de esa forma, en detrimento de los derechos fundamentales del debido proceso y defensa de las partes.

Finalmente, se observa que la comisión conferida a través de despacho comisorio N° 005 de 31 de marzo de 2023 fue devuelta debidamente diligenciada por la Inspección Central de Policía de Ciénaga de Oro – Córdoba, a través de email [inspeccioncentraldepoliciaado@gmail.com](mailto:inspeccioncentraldepoliciaado@gmail.com) adiado 19 de abril de 2023, por ello se dará aplicación a lo establecido en el Art. 40 numeral 2° del C.G.P. el cual es del siguiente tenor literal:

*"Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad*

*se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición”.*

## RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN** del numeral 4 del auto de 30 de mayo de 2023 proferido dentro del radicado 23162310300220190022900, en el sentido de que la orden dada en el mismo debe ser cumplida por el señor LUIS FELIPE RUIZ GENEY, quien figura como cesionario del crédito, por lo dicho en la motivación. Para tales efectos se conceden 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito.

**SEGUNDO: NEGAR** la otra petición de aclaración presentada por el doctor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, dentro del radicado 23162310300220190022900, por lo ya dicho.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO** a los herederos determinados de ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER, así como a MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO y por no contestada la demanda por ellos dentro del radicado 23162310300120190050200.

**CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA** al doctor MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la C.C. N° 79.299.287 y portador de la T.P. 57.512 como apoderado de MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO, por lo dicho en la motivación.

**QUINTO: DESIGNAR** al doctor JOSE GABRIEL RAMIREZ ECHEVERRIA, identificado con la C.C. N° C.C. N° 6.817.018 y portador de la T.P. 32.020 C.S.J., como curador ad litem de los herederos indeterminados de ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER. **ADVIERTASELE** que la designación es de forzosa aceptación.

**SEXTO:** Por Secretaría **REMITASE** al ejecutante el edicto emplazatorio de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí demandados ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER identificado con cédula de ciudadanía N° 15.047.309, y MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 72.224.790 conforme se ordenó en auto de fecha 30 de mayo de 2023 y 26 de julio de 2023, proferidos dentro del radicado 23162310300120190050200.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté si materializó la orden comunicada por oficio No 1090 respecto del embargo del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 143-40750, el cual fue radicado en fecha 10/03/2020.

**OCTAVO: NEGAR** la solicitud del Banco Colpatria, relacionada con la notificación de los acreedores hipotecarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 143-40750, por lo ya dicho.

**OCTAVO: AGREGAR** al expediente el despacho comisorio N° 005 de 31 de marzo de 2023 diligenciado por la Inspección Central de Policía de Ciénaga de Oro – Córdoba.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**